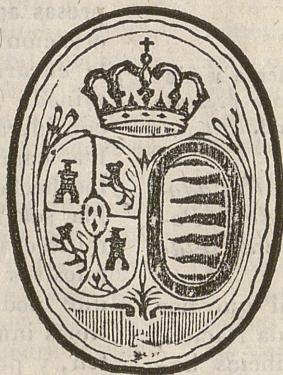


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,
del Sábado 28 de Noviembre de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 162.

Núm. 161.

Real decreto sobre la clasificacion de los empleados separados ó suspensos por las Juntas creadas en las Provincias.

Circular declarando puedan ser reelegidos los Diputados provinciales.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — *El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.*

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — *El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me dice lo que copio.*

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 16 del corriente el decreto que sigue:

La Regencia provisional del Reino, en vista de las consultas que le han dirigido varios Gefes políticos y Diputaciones provinciales sobre si los individuos que las componen actualmente pueden ser reelegidos en las próximas elecciones, si estos pueden renunciar sus nuevos cargos y que autoridad se halla facultada para admitir las renunciaciones, teniendo presente lo prevenido por las leyes de 13 de Setiembre y 4 de Noviembre de 1837, vigentes en el dia, que autorizan la reeleccion y facultan para su renuncia, sin que existã otra disposicion legal que restrinja en manera alguna la libertad de los electores ni la de los reelegidos, ha resuelto: que llevándose á puro y debido efecto el contenido de las expresadas leyes, puedan ser reelegidos los Diputados provinciales, y en caso de hacer estos renuncia de sus cargos, lo verificarán ante las Diputaciones provinciales respectivas, quienes las admitirán en el acto; procediéndose en seguida á segundas elecciones en los partidos á que correspondan los que renuncien, á fin de que no sufran perjuicio los intereses de las provincias. De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para los efectos convenientes.

„Para evitar las dudas á que pudiera dar lugar la clasificacion de los empleados separados ó suspensos por las Juntas desde 1.º de Setiembre de este año hasta que quedaron reducidas á auxiliares del Gobierno, la Regencia provisional del Reino, en nombre de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II, se ha servido fijar las reglas siguientes:

1.ª Los empleados separados por las Juntas, y que tienen derecho á cesantía, se declaran tales cesantes desde el dia en que hayan dejado de desempeñar las funciones propias de sus destinos.

2.ª Los empleados suspensos por las Juntas con el mismo derecho, se considerarán tambien como cesantes desde el dia en que dejaron de servir sus destinos, si no fueren repuestos en ellos, si lo son no producirá efectos ningunos la suspension.

3.ª Estas disposiciones se comunicarán á todos los Ministerios para que tengan aplicacion en todos los casos que ocurran.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.”

Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Noviembre de 1840. — El Intendente, Gefe politico interino, Felipe Sicilia. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de...

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Noviembre de 1840. — El Intendente, Gefe politico interino, Felipe Sicilia. — Señores Alcalde y Ayuntamiento constitucional de...

Circular mandando redactar una memoria estensa y circunstanciada de todas las hazañas que en la época presente se han ejecutado por la Milicia Nacional.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual se me ha dirigido la circular que dice así:*

Terminada felizmente la guerra civil que por tantos años ha afligido á esta desgraciada Nacion, preciso es que la memoria de los sacrificios hechos por los españoles para alcanzar su libertad é independencia, pase á la posteridad con toda exactitud para su admiracion y reconocimiento. La Milicia Nacional ha acometido empresas propias del mas acendrado patriotismo; en algunos puntos ha rivalizado con nuestro virtuoso y valiente Ejército; en otros ha perecido bajo los escombros de sus casas y valuartes, y en muchos, abandonando sus intereses y mas caros objetos, marchó á la pelea sin haber regresado hasta que la paz se afianzó en toda la Península. Hechos tan gloriosos no deben quedar sepultados en la obscuridad, la imprenta debe perpetuarlos: solo de este modo podrán saber con certeza nuestros venideros los sacrificios que ha costado la libertad que ellos disfruten, y reconocer con veneracion y respeto los sitios donde se inmolaron las víctimas y donde dieron ejemplo de valor y patriotismo.

La Regencia provisional del Reino, que trata siempre de aumentar y robustecer la fuerza ciudadana, penetrada como lo está de su importancia, y que ha de ser en todos tiempos el muro donde se estrellen las maquinaciones de nuestros enemigos, ha acogido con satisfaccion la feliz idea del Inspector general de la Milicia, aprobada en junta de Gefes de la de esta Capital, para redactar una memoria estensa y circunstanciada de todas sus hazañas en la época presente.

Al efecto, poniéndose V. S. de acuerdo con el Subinspector de esa Provincia, valiéndose de los datos que le suministren la Diputacion y Ayuntamientos, y ateniéndose á los puntos que comprende la circular del Inspector general, cuya copia acompaña, procederá inmediatamente por los medios que juzgue mas oportunos á que se realice en esa Provincia con prontitud la formacion de tan importante documento.

De orden de la Regencia provisional del Reino lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento, esperando del celo y patriotismo que le distinguen removerá cuantos obstáculos se opongan al fin indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1840.—Manuel Cortina.

A los Sub-Inspectores, Comandantes de la Milicia Nacional y á los Alcaldes Constitucionales.

En Junta extraordinaria de Gefes de la M. N. de esta Capital celebrada bajo mi presidencia, con el objeto de tratar de las mejoras de que sea susceptible la general del Reino, y entre ellas, para su mayor perfeccion, consolidacion y brillo la de promover el entusiasmo siempre creciente del espíritu noble y patriótico que nunca en esta institucion mengua, tuve la honra de esponer, como interesado siempre por las glorias de la Nacion española, algunos de los distinguidos servicios y heróicas em-

presas acometidas por la Milicia ciudadana desde su creacion en 1834 hasta el dia, en que al través de la encarnizada pelea se contempla felizmente terminada la guerra civil. Igualmente sometí á la consideracion de la misma Junta la idea que habia concebido de que, se escribiese la historia de los hechos de ardimiento patriótico con que se habia señalado, alzando así un monumento que trasmitiese á la posteridad los rasgos de valor cívico de nuestros conciudadanos, corto tributo en verdad que podíamos pagar á la memoria de tantas víctimas inmoladas, y de tantos valientes que aun existen, y pueden con orgullo ostentar sus triunfos.

Este pensamiento no podia menos de ser acogido unánimemente y con entusiasmo por los componentes de la Junta y desde luego se acordaron las bases para que la historia militar y filosófica de la Milicia Ciudadana saliera completa, y lo mas pronto posible á la luz pública.

En su consecuencia, considerando á V. S. animado de idénticos sentimientos á los que en la Junta se expresaron, espero se sirva dirigir con la brevedad posible á esta Inspeccion de mi interino cargo las notas que abracen los particulares siguientes.

1.^a La fecha en que se planteó esta institucion en el distrito de su mando, medios que se emplearon para su organizacion, armamento, instruccion y equipo y fuerza numérica que reunió en el primer año.

2.^a Aumento ó disminucion que haya tenido en los años siguientes, y causas que hayan influido en ello, espresándolo por años.

3.^a Servicio ordinario y extraordinario prestado en los pueblos y sus distritos en guarnicion ó en campaña, parte que estuvo movilizada y tiempo que permaneció en este estado, acciones de guerra en que se halló, hechos y rasgos heróicos colectivos ó personales, espresando todas las circunstancias, á saber: el lugar del combate, la fecha del suceso, número de milicianos que tuvieron parte en él, número y clase de enemigos, qué individuos se distinguieron, y de qué modo, resultados que se obtuvieron.

4.^a Sacrificios hechos por los Milicianos Nacionales, pérdidas, padecimientos, ó persecuciones que por su decision hayan sufrido: premios que les hayan sido concedidos ú ofrecidos.

5.^a Consideraciones generales acerca de la influencia local que haya podido tener la institucion, y ademas los servicios particulares prestados por sus individuos para el fomento, organizacion, instruccion y equipo de estos cuerpos.

6.^a Si el Pueblo ó punto en que ocurrió el ataque, sorpresa ó defensa estaba fortificado en todo ó en parte, ó no, y si lo primero, en qué consistia la fortificacion, su estado, fortaleza, ó calidad: si se levantó á espensas del Gobierno, ó de la Provincia y del Pueblo, y de qué orden: si su guarnicion estaba encargada á tropa del Ejército, ó únicamente á la Milicia, y en el primer caso en qué proporcion; y como en este punto conviene saber todas las circunstancias para mejor apreciar los hechos con toda la exactitud posible, se espresará el número de los enemigos, su procedencia, medios de que se valieron, y si emplearon ó no, artillería, de qué calibre, y cuanta; si precedió intimacion ó parlamento, convenio ó capitulacion, y en este caso, se remitirán copias de los documentos que intervinieron de una y otra parte, dando razon de si se cumplió en consecuencia lo estipulado, ó no.

7.^a Y últimamente, seria de desear que á la memoria, que en cumplimiento á lo prevenido en esta circular se dirija á esta Inspeccion General, acompañe un croquis ó plano lo más exactamente posible, diseñado del parage de la accion, si tuvo lugar en campo raso ó en poblado, fuerte, torre, ó edificio en que se verificó el ataque ó la defensa.

Con estos datos se redactará la Historia de la Milicia Ciudadana; sus individuos gozarán del noble orgullo de sus hazañas al recorrer las páginas en que estas se consignan; la Nacion juzgará y apreciará tambien los sucesos en su verdadero valor, y aun los extraños á nuestro pais no podrán menos de admirarlos.

La revolucion del Pueblo español contra el poder absoluto y en defensa de la Libertad y de los derechos legítimos al Trono que la providencia reservó para la inocente Isabel halló en la M. N. y en el Ejército su más firme apoyo; á las masas rebeldes que armó la traicion y la intriga se opusieron simultáneamente las del Pueblo leal y valiente; y los que con mentida apariencia ó sobrada irreflexion han querido persuadir que éste se mantuvo inerte en nuestra gloriosa lucha, apático é indiferente en la regeneracion política se hallarán desmentidos con los hechos que les presentará la Historia de aquella gran porcion armada de nuestro Pueblo, que no siendo llamada á las filas del Ejército permanente para combatir en defensa de las Libertades corrió á engrosar las de la Milicia Ciudadana.

Ahora, cuando estan recientes los sucesos y espuestos á que una tradicion vaga, relate adulteradas las sublimes acciones de los Nacionales de Santander, Cenicero, Mena, Requena, Villafranca de Guipuzcoa, San Sebastian, Bilbao, Vitoria, Villaoz, Cofrentes, Chiva, Zaragoza, Sampedor, Gandesa, Lucena, Solsona, Calzada de Calatrava, Almaden, Ezcaray, Orgaz, Gerri, Puentejalance, La Escala, Copons, Castellon de la Plana, Benavente, Graus, Vendrell, Zaidin, Monrroig, Barrax, Fraga, Alcaraz, Roa, Nava de Roa y otros infinitos que se agolpan á la imaginacion, ahora es el momento de consignarlos empleando todo nuestro celo y diligencia para darlos á conocer, salvando así muchos del olvido á que les condenará el no estar escritos mas que con lágrimas de sangre en el corazon de las viudas, huérfanos y deudos de las víctimas, ó bien gravados con caracteres de fuego en los pechos de aquellos denodados que libraron la vida rompiendo por entre escombros y de cadáveres de hermanos y enemigos.

Los mártires de la libertad, los héroes que han contribuido á vincularla, reclaman de nosotros un Monumento donde las generaciones futuras lean sus nombres y una voz inmortal que refiera sus hazañas, cuente sus sacrificios, alabe su valor y ensalce sus virtudes. La imprenta, cuyas obras son mas duraderas que los mármoles, á la par que difunde con la rapidez del pensamiento los hechos dignos de renombre para que sirva de aliento á los tímidos y de recompensa á los bravos será el medio seguro que debamos elegir para hablar á la posteridad é inmortalizar recuerdos tan gloriosos.

Inmensas son ciertamente las dificultades que van á presentarse para realizar tan grande obra, en la cual, sin faltar á la minuciosidad de los detalles, domine la elevada consideracion filosófica de los acontecimientos; pero la ilustracion de V. S. contribuirá en gran manera al complemento de tan patriótica mira.

Los hechos de resistencia al enemigo de esta ó aquella fraccion de la Milicia Ciudadana, ya en este ó en el otro punto de la Península; así en las Capitales como en la mas retirada aldea, expuestas al robo y al pillaje en las correrías de los vándalos, estan muy lejos de ser, como vulgarmente se cree, hechos aislados sin relacion ni conexion; ellos forman una accion única, poderosa, dirigida por un juicio superior, grandioso, que se llama sentimiento del Pueblo.

La manera de considerar á este Pueblo y las causas morales de su estado actual, serán expuestas con precision y franqueza, tal como presentarse deben al juicio imparcial del historiador; y así formuladas ante el público, demostraremos á la Europa cuán rápidos son los pasos que la España ha dado en la carrera de la civilizacion durante el corto tránsito que el siglo de las reformas lleva andado.

La historia de la Milicia Nacional tendrá una fisonomía peculiar muy diversa de las que á sus obras dieron los cronistas de la edad media y sus recientes imitadores, que nos han trasmitido solo la de los Reyes y pro-hombres.

La Milicia Ciudadana es el Pueblo, puesto que de su seno se desprende, y tan íntimamente está ligada con él, que imposible se hace ocuparse de la una sin tratar del otro: ella marcha para colocarse á vanguardia de la regeneracion política, y desafiando los peligros escuda con sus pechos la independencia de su Nacion y el Trono de una Reina inocente, al propio tiempo que vigila los hogares donde sus ancianos padres reposan y donde crecen tambien sus tiernos hijos.

En esta persuasion procurará V. S. acomodar las notas históricas que se sirva dirigir á esta Inspeccion á las bases que, aunque muy ligeramente, indicadas en esta circular, no se escaparán sin duda á la percepcion de V. S.

Espero igualmente de V. S. que ya por medio de esta comunicacion, ó por el que juzgue mas á propósito, se sirva manifestar á todos los Nacionales, y demas Ciudadanos de probidad y saber, que la Inspeccion general aceptará siempre gustosa cuantas noticias justificadas quieran remitirla, si contemplan que conducen al mejor éxito de la historia militar y filosófica de la Milicia Ciudadana Española.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1840. = Valentin Ferraz.

Lo que he mandado publicar en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y habitantes de esta Provincia, á quienes encargo que á la mayor brevedad me comuniquen cuantas noticias puedan contribuir al objeto de la preinserta circular. Valladolid 25 de Noviembre de 1840. = El Intendente, G. P. I., Felipe Sicilia.

Núm. 164.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Juez de primera instancia de la villa y partido de Villalon en 20 del que rige se me dice lo siguiente:

„En este Tribunal se está siguiendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo que en la noche del 13 del corriente se hizo en la Iglesia de San Millan del pueblo de Vega de Riopon-

ce, consistentes en alhajas de plata que á continuacion se expresarán, habiendo acordado en providencia de este dia oficiar á V. S., para que con insercion de aquellas, se sirva dar las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos de su respectivo distrito con el objeto de que si se presentasen á venderse en cualquiera de ellos á sus plateros ú otras personas las retengan, asi como á los vendedores, dando parte á este Juzgado. Dios guarde á V. S. muchos años. Villalon Noviembre 20 de 1840. = Fernando de Galarza. = Señor Gefe político de Valladolid.

Señas de las alhajas. Un cáliz con su patena de plata, de peso de 24 onzas, liso, sin labor alguna, á lo moderno. = Una vinagera tambien de plata hecha á lo moderno y lisa. = Otras dos vinageras de lo mismo antiguas con figura de campana, señaladas la una con la letra A y con la de B la otra, la de la A estañada al hondon, ambas con sus goznes encima de las asas para las tapas; el platillo de plata liso empalmado, pequeño, su figura un poco largo = Otro platillo de estaño pequeño y un poco doblado, su figura redondo."

Y para que en cuanto sea posible se cumpla con lo que dicho Juez de primera instancia apetece, he mandado se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia. Valladolid Noviembre 24 de 1840. = El Intendente, Gefe político interino, Felipe Sicilia.

Juzgado de primera instancia de Rioseco. = En este Juzgado se sigue causa de oficio contra Matias Morales, vecino de Villagarcía de Campos, por haber proferido palabras injuriosas dirigidas á Pascual Lora y otros escesos. He acordado la captura del referido Matias, y al efecto oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, con encargo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia procedan al arresto de Morales, remitiéndole con toda seguridad á mi disposicion. Sus señas son: edad 61 años, estatura 5 pies, pelo negro algo canoso, ojos y nariz regular, barba poblada, cara llena, color claro, vestido de pardo con elástica azul.

Del recibo espero tendrá V. S. la bondad de darme el oportuno aviso, al mismo tiempo que se servirá mandarme un egemplar del Boletin donde se inserte lo relacionado para unirle á la causa de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Medina de Rioseco 23 de Noviembre de 1840. = Domingo Criado Ferrer. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Don Juan Francisco Pedraz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Tomás Pasaron, natural ó vecino de San Esteban de Tapia, Concejo de Castropol, en la Provincia de Asturias; á Vicente Sanz, ó sea Fr. Pablo, lego que fue del ex-convento de Trinitarios Calzados de Valladolid, natural del Arrabal de Búrgos, y á Fernando Lopez, que se cree que últimamente fuese vecino de

Madrigal de las Torres ó de Aldea Seca, para que se presenten en este Juzgado y su Cárcel nacional para que se defiendan y demas diligencias que sean necesarias en la causa que se les está siguiendo en él, por consecuencia de la formada en averiguacion de los autores, cómplices y auxiliares de un proyecto de robar á D. Rafael de Castro, vecino de Pozaldez, y demas que de ella resulta, pues haciéndolo asi se les oirá y administrará justicia, y de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Olmedo Noviembre 24 de 1840. = Juan Francisco Pedraz. = Por su mandado, Nemesio Torres.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 6 de Diciembre próximo y horas que se dirán para los remates de las fincas siguientes:

De once á once y media de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de Cabrereros del Monte perteneció al convento de Monjas de nuestra Señora de la Laura de esta Ciudad, compuesta de 14 pedazos, que hacen en junto 46 obradas y 150 estadales, tasada en 10,796 rs. por libre de toda carga.

De once y media á una de la tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Aldea mayor perteneció al convento de Monjas de San Quirce de esta Ciudad, dividida en las tres suertes siguientes, y que se suabastarán de media en media hora cada una

1.ª Compuesta de 6 pedazos, que hacen 13 obradas y 194 estadales, capitalizada en 6,090 rs.

2.ª Compuesta de 13 pedazos, de cabida de 14 obradas y 296 estadales, capitalizada en 7,470 rs.

3.ª Compuesta de 8 pedazos, que hacen 13 obradas y 265 estadales, capitalizada en 6,240 rs., libre de toda carga.

De una á dos de id., y de media en media hora.

Una heredad de tierras de pan llevar en el mismo término que perteneció al convento de Monjas de Santi Espíritus de esta Ciudad, dividida en las dos suertes siguientes:

1.ª Compuesta de 4 pedazos, que hacen 7 obradas y 40 estadales, capitalizada en 979 rs.

2.ª Compuesta de 12 pedazos, de cabida de 26 obradas y 215 estadales, capitalizada en 3,521 rs., libre de todo gravámen.

Cuyos remates tendrán efecto el dia y á las horas referidas en una sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada instruccion y Real decreto de 19 de Febrero del propio año. Valladolid 11 de Noviembre de 1840. = Vicente Moreno Quintero.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Noviembre de 1840.

Núm. 132.

Real orden sobre la reorganizacion de la Milicia nacional.

Circular sobre la traslacion de la cabeza del partido judicial de Valoria á la villa de Cabezon.

Núm. 134.

Manifiesto de la Regencia provisional del Reino á los Españoles.

Núm. 135.

Real decreto declarando que las Diputaciones interinas que se nombren con arreglo al Real decreto de 13 de Octubre próximo pasado, se limiten á las atribuciones que en el mismo se les designan.

Núm. 136.

Real decreto mandando que todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que por cualquiera motivo hubieren sufrido alguna alteracion por efecto de los últimos sucesos de las provincias, vuelvan al estado que tenian en primero de Setiembre de este año.

Circular mandando remitir al Ministerio de la Gobernacion de la Península un nomenclator ó lista alfabética completa de los pueblos de esta Provincia.

Núm. 137.

Real decreto sobre el destino que se ha de dar á todos los ingresos ordinarios de la Nacion.

Otro, declarando la cantidad que se aplica al pago de las consignaciones de libranzas y billetes centralizados.

Otro, mandando que desde 1.º de Noviembre se centralice en el Tesoro público todos los ingresos de la Nacion.

Circular de la Subinspeccion de la Milicia Nacional de esta Provincia pidiendo un estado de la fuerza de que se compone y del armamento útil é inútil.

Núm. 139.

Real decreto é instrucción para llevar á efecto la ley relativa á la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones de reales.

Núm. 140.

Real decreto nombrando Gefe político de esta Provincia á Don Juan Gutierrez.

Núm. 141.

Nota de los Distritos electorales en que se ha dividido la Provincia para la eleccion de Señores Diputados de la misma.

Núm. 142.

Manifiesto que la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon ha dirigido desde Marsella á la Nacion española.

Circular pidiendo razon de las obras públicas que se hallen emprendidas en los pueblos.

Núm. 143.

Circular declarando pueden ser reelegidos los Diputados provinciales.

Real decreto sobre la clasificacion de los empleados separados ó suspensos por las Juntas creadas en las provincias.

Circular mandando redactar una memoria estensa y circunstanciada de todas las hazañas que en la época presente se han egecutado por la Milicia Nacional.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico
en el mes de Noviembre de 1840.

- | | |
|--|--|
| <p>Núm. 132.
Circular de la Subinspección de la Milicia Nacional de esta Provincia pidiendo un estado de la fuerza de que se compone y del armamento que tiene.</p> <p>Núm. 133.
Real decreto de instrucción para llevar a efecto la ley relativa á la construcción extraordinaria de guerra de 180 millones de reales.</p> <p>Núm. 140.
Real decreto nombrando Gefe político de esta Provincia á Don Juan Gutiérrez.</p> <p>Núm. 141.
Nota de los Distritos electorales en que se ha dividido la Provincia para la elección de Señores Diputados de la misma.</p> <p>Núm. 142.
Manifiesto que la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon ha dirigido desde Marsella á la Nación española.</p> <p>Núm. 143.
Circular pidiendo razon de las obras públicas que se hallen emprendidas en los pueblos.</p> <p>Núm. 144.
Circular declarando pueden ser recibidos los Diputados provinciales.</p> <p>Núm. 145.
Real decreto sobre la clasificación de los empleos separados ó suspensos por las Juuntas creadas en las provincias.</p> <p>Núm. 146.
Circular mandando redactar una memoria sobre y circunstancias de todas las hazallas que en la época presente se han ejecutado por la Milicia Nacional.</p> | <p>Núm. 134.
Circular sobre la traslación de la capata del partido judicial de Valoria á la villa de Capuron.</p> <p>Núm. 135.
Manifiesto de la Regencia provisional del Reino á los Españoles.</p> <p>Núm. 136.
Real decreto declarando que las Diputaciones interinas que se nombran con arreglo al Real decreto de 13 de Octubre próximo pasado, se limiten á las atribuciones que en el mismo se les designan.</p> <p>Núm. 137.
Real decreto mandando que todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que por cualquier motivo hubieren sufrido alguna alteración por efecto de los últimos sucesos de las provincias, vuelvan al estado que tenían en primer de Setiembre de este año.</p> <p>Núm. 138.
Circular mandando remitir al Ministerio de la Gobernación de la Península un nomenclator ó lista alfabética completa de los pueblos de esta Provincia.</p> <p>Núm. 139.
Real decreto sobre el destino que se ha de dar á todos los ingresos ordinarios de la Nación.</p> <p>Núm. 140.
Circular declarando la cantidad que se aplica al pago de las consignaciones de libranzas y billetes centralizados.</p> <p>Núm. 141.
Circular mandando que desde 1.º de Noviembre se centralice en el Tesoro público todos los ingresos de la Nación.</p> |
|--|--|